



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE RNP'S, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGIN, A SOLICITUD DE LA 3RS GESTIÓN MA SOSTENIBLE, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 13/11 AU/AAI, instruido a instancia de la mercantil 3RS Gestión MA Sostenible, S.L., con domicilio en calle Altea, 5, 03725 Teulada (Alicante) y C.I.F.: B-54532940 y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el apartado 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 84.1 de la mencionada ley, quedando englobado en el grupo 8 punto c del Anexo III de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante escrito el 1 de junio de 2011, 3RS Gestión MA Sostenible, S.L., presenta Documento Inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de

enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de Instalación de Reciclado y Eliminación de RNP'S, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental) (antes D.G. De Patrimonio Natural y Biodiversidad)	X
Dirección General de Bienes Culturales (antes de Bellas Artes y Bienes Cultura)	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Ayuntamiento de Cehegín	
Ayuntamiento de Moratalla	
Ayuntamiento de Calasparra	
Ecologistas en Acción	X
Anse	

Tercero. Con fecha 21 de noviembre de 2011, desde la Dirección General de Medio Ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 10 de febrero de 2012, 3RS GESTIÓN MA SOSTENIBLE S.L. presenta la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a

información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 85 del viernes, 13 de abril de 2012. En este trámite se reciben las siguientes alegaciones:

- Promociones Turísticas del Argos, S.L.

Sexto. El 12 de abril 2012, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental)	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Ayuntamiento de Cehegín	X
Ayuntamiento de Moratalla	
Ayuntamiento de Calasparra	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente

de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto el informe técnico de fecha 14 de septiembre de 2012 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de Instalación de Reciclaje y Eliminación de RNP'S, en el término municipal de Cehegín, a solicitud de la 3RS Gestión MA Sostenible, S.L. con C.I.F.: B-54532940, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cehegín, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 26 de septiembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una celda de vertido de residuos no peligrosos, de una planta de tratamiento de residuos y las instalaciones auxiliares necesarias. Los residuos destinados al depósito serán principalmente residuos Inertes y no peligrosos procedentes de los Ayuntamientos y sus términos municipales, de Cehegín, Caravaca, Calasparra, Moratalla y Bullas procedentes de la industria de la construcción así como de otras industrias.

La superficie total ocupada por la celda de vertido y las instalaciones auxiliares asciende a unas 7 has, ocupando parte de las parcelas 23, 27, 28 y 29 del polígono 1 en el t.m. de Cehegín. La capacidad bruta total del depósito controlado de residuos no peligrosos es de 1.300.000 m³. Se prevé tratar en la planta de tratamiento unas 60.000 Tm/año de residuos, de las cuales se prevé recuperar 20.000 tm/año, destinando a eliminación mediante su depósito en el vaso de vertido unas 40.000 tm/año. La vida útil se estima en 20 años.

La planta de tratamiento consiste en un área de unos 1.400 m², situada inmediatamente después del acceso, en el que se instalará una tolva para la descarga de los residuos, que mediante cintas los harán pasar por una zona de triaje manual en la que se recuperaran los residuos valorizables. Los residuos recuperados se almacenarán separadamente en contenedores hasta su expedición a gestor autorizado en dos zonas anexas de 140 m² y 110 m². Para el control de accesos y oficinas, se instalarán una báscula de pesaje de camiones, casetas prefabricadas de oficina y aseos, y un depósito aéreo de 5.000 litros de gasóleo.

Las obras a realizar para posibilitar el inicio de la explotación son en líneas generales las siguientes:

1. Acondicionamiento del camino de acceso a las instalaciones.
2. Plataforma de recepción con la maquinaria adecuada para separar selectivamente los residuos susceptibles de su reciclado/valorización en empresas externas.

3. Instalaciones auxiliares: Acondicionamiento camino perimetral del depósito, explanadas zona servicios y zona balsas, barrera de acceso, edificio de control y servicios, báscula, depósito gasoil, eras para la separación selectiva de los residuos reciclables y su valorización, etc.
4. Red de drenaje de aguas pluviales y construcción de la balsa de pluviales.
5. Infraestructuras comunes para la gestión de lixiviados. Arqueta de conexión de lixiviados y balsa de lixiviados.
6. Construcción de la celda de vertido:
 - a. Acondicionamiento del terreno y construcción del dique de cierre.
 - Volumen total de excavación y/o desmonte: 372.472 m³
 - Volumen reutilizado en construcción del dique: 179.382 m³
 - Volumen restante para la sellado diario y cubierta final: 196.000 m³
 - b. Impermeabilización
 - c. Capa de drenaje de lixiviados y sistema de bombeo.
 - d. Instalaciones de auscultación y control ambiental
7. Cerramiento perimetral y restauración vegetal.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según cédula urbanística emitida el 1 de julio de 2011 por el Ayuntamiento de Cehegín, el Proyecto es compatible urbanísticamente según el PGOM vigente, siempre y cuando sea concedida por la Administración Regional la autorización excepcional de interés público, según lo indicado en el artículo 77 y regulado en el artículo 86 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. Mediante comunicación interior de 31 de julio de 2012 la Dirección General de Territorio y Vivienda, indica que se ha concedido la autorización para la instalación referenciada en suelo no urbanizable, mediante Orden de 27 de julio de 2012.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental)
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ayuntamiento de Cehegín
- Ayuntamiento de Calasparra

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

- La Dirección General Medio Ambiente (Servicio de Integración y Información Ambiental), mediante informe recibido el 10 de julio de 2012 manifiesta que:

El proyecto no afecta directamente a espacios naturales protegidos ni a la Red Natura 2000, indicando que la afección sobre el suelo forestal y hábitats es recuperable o reversible cuando finalice la explotación. Para ello se establece la necesidad de modificar el plan de restauración, modificando las especies herbáceas elegidas por otras más adecuadas al entorno, así como la forma en la que deben establecerse sobre el terreno.

Finalmente se considera que para que el desarrollo de la actividad sea compatible con la conservación de los valores naturales de la zona, es necesario que se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras expuestas en el estudio de impacto ambiental, así como la medida correctora indicada en el informe sobre el tipo de iluminación a instalar.

- La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe de 21 de mayo de 2012 manifiesta que:

En diciembre de 2011 se realizó una prospección arqueológica en la zona que permitió descartar la presencia de restos o yacimientos. Dicha actuación también puso de manifiesto la ausencia en superficie de restos de fósiles significativos. Sin embargo se considera necesario que exista supervisión paleontológica intensiva en el desarrollo de la obra, ya que existe la posibilidad de afloramientos en los niveles de margas u margocalizas fosilíferas. Se indica finalmente que la

mencionada actuación de supervisión será dirigida por un paleontólogo designado por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

- La Dirección General de Territorio y Vivienda mediante comunicación interior de 1 de julio de 2012 manifiesta que:

“...

Con fecha 17/04/2012 ha tenido entrada en este — centro directivo, su comunicación interior número 33208/2012, solicitando comentarios y sugerencias en relación con el proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el R.D, Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

En contestación a dicho escrito se informa que en esta Dirección General se ha tramitado el expediente nº 2/2012, por cuya resolución se ha concedido autorización para la instalación de referencia en suelo no urbanizable, mediante orden de fecha 27 de julio de 2012, debiendo el interesado obtener autorización ambiental Única, autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales .

...”

- El Ayuntamiento de Cehegín mediante escrito recibido el 8 de agosto de 2012 dice que:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de julio de 2012, y a reserva de lo especificado en el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"5°.-INFORMES DE LA OFICINA TÉCNICA.-

Se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica, el cual esta contenido en el siguiente tenor literal:

"...informe.- Visto el documento remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, con Registro de Entrada n° 1484, de 18 de abril de 2012, con N/Rfa: jam/pfg, Expediente: 13/11 AAI. Y asunto: consultas en la fase de información pública sobre la instalación de Reciclado y Eliminación de RNP'S, en Cehegín, en el que manifiesta que el interesado, 3RS GESTION MA SOSTENIBLE, SL. Tiene prevista la instalación de un vertedero de reciclado y eliminación de RNP'S y someten a consulta el mencionado proyecto y en particular el estudio de impacto ambiental, para valorarlo y realizar las alegaciones y observaciones pertinentes, Se consideran oportunas y suficientes las medidas preventivas y correctoras propuestas en materia medioambiental.

No obstante lo anterior, una vez iniciada la actividad habrá que comprobar la eficacia de estas medidas preventivas y correctoras planteadas, debiendo ser incrementadas en el caso de que se demostrasen ineficientes..."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda la toma de conocimiento del informe que antecede, y dar traslado del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente, a los efectos procedentes"

- La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe recibido el 29 de mayo de 2012 manifiesta alegaciones y sugerencias, destacando las siguientes:
- El proyecto debe cumplir con los requisitos establecidos en el R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, con cuyo cumplimiento se asegura la no afección de los posibles lixiviados a las aguas subterráneas.
 - Las instalaciones previstas se ubican sobre un área sin masa de agua subterránea definida y/o inventariada, aunque siempre existe la posibilidad de localización indirecta de acuíferos aislados bajo el terreno.

- Se advierte que según el estudio hidrogeológico, existen formaciones semipermeables en el subsuelo. En el sondeo S-2 se sitúa el nivel freático a menos de 6 metros de profundidad por lo que se insta a que se obligue al titular de la explotación a impermeabilizar con todas las garantías medioambientales, el sustrato de los futuros vasos de vertido
- En la ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración se debe respetar la hidrología superficial y el drenaje natural, por lo que insta al titular a disponer de un plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología del recinto.
- Se insta también a la Administración Autonómica a establecer un protocolo dentro del Programa de Vigilancia Ambiental para la comunicación con el Organismo de cuenca al objeto de recibir información sobre las actuaciones y sobre la posible detección de acciones que puedan afectar al DPH.
- También dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se indica que deben establecerse los niveles de intervención que definirán los síntomas de contaminación por dicha actividad de las aguas subterráneas, para ello se propone la toma de muestras y análisis de las aguas subterráneas de la zona al objeto de establecer la composición inicial de las mismas.
- Por último se establece que los sondeos para el control de aguas subterráneas se efectúen con un diámetro de perforación de como mínimo 100 mm y un entubamiento de como mínimo 80 mm.

➤ El Ayuntamiento de Calasparra:

El 12 de junio de 2012, se recibe escrito de la Secretaría del Ayuntamiento de Calasparra en el que se adjunta el punto 2.4.G del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2012. En dicho acuerdo se da traslado del informe elaborado por la oficina Técnica Municipal de 8 de mayo de 2012, el cual se transcribe a continuación. Además se acuerda la oposición a la instalación del vertedero en el emplazamiento señalado por su proximidad a núcleos de población, y hace constar que en la

reunión mantenida con el Ayuntamiento de Cehegín se habló de Planta de Inertes cuando al parecer se trata de residuos no peligrosos.

Informe de 8 de mayo de 2012

“.....En relación con el asunto señalado en epígrafe, y revisada la información obrante al respecto, informo lo siguiente:

El emplazamiento seleccionado queda a escasos 2,5 km del término municipal de Calasparra.

Se pretende realizar, tal como se indica en el documento de síntesis, unas instalaciones consistentes entre otras, en una celda de lixiviados, así como una zona de balsas de secado.

Solo estas instalaciones, pueden resultar extremadamente molestas, por los malos olores que producen, sin entrar en el Impacto Visual y Paisajístico que conllevará.

Al contrario de lo que manifiesta el documento presentado, en el que se manifiesta la coexistencia de núcleos urbanos en un radio de 8 km, la población más lejana, se encuentra a 2,65 km (Valentín de Cehegín y Calasparra), el núcleo de industria de Cehegín apenas a 2 km, Calasparra (núcleo urbano) a 5,53 km, Los milicianos Altos, Los milicianos Bajos, la Urbanización Coto Riñales, la próxima implantación del Parque de Gran Industria de Calasparra, por mencionar algunos.

Estas distancias son a todas luces insuficientes para la instalación de un vertedero, sin mencionar que justo enfrente de la instalación se encuentra una empresa de transporte, una gasolinera y un hotel, que se encontrarían a escasos 50 m, así como unas instalaciones turísticas (Restaurante don Gómez) a una distancia inferior a 1 km.

Según el documento de síntesis, la carretera en donde se ubica no es apenas transitada, lo que no concuerda con el proyecto de autovía existente, debido a la gran afluencia de tráfico entre las distintas poblaciones existentes en la zona.

Aplicando las mismas distancias de amortiguación que se pretenden instaurar en el Plan de Directrices del Noroeste, no se cumplen las siguientes:

- *Amortiguación a ZEPA: 500 m. La zona de influencia de la planta a instalar quedaría dentro de la zona mencionada.*
- *Influencia de carreteras: 100m. Igualmente, la instalación esta planteada a menos de 50 m de la Carretera, quedando dentro de esta zona.*
- *Impacto visual de la carretera: 200 m.*

A juicio del Técnico que suscribe, el emplazamiento seleccionado, para el tipo de actividad a realizar, no es adecuado, por sus distancias a núcleos poblacionales y a zonas pertenecientes a la Red natura 2000 (ZEPA), por lo que no PROCEDE un informe favorable a la consulta realizada.

El 17 de julio de 2012, se recibe escrito de la Secretaría del Ayuntamiento de Calasparra en el que se adjunta el punto 2.4 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2012. En dicho acuerdo se da traslado de la disconformidad manifestada por el Administrador de la mercantil Promociones Turísticas del Argos, S.L., con la instalación del vertedero proyectado, por la cercanía al Hotel Argos, a una Gasolinera, y al embalse del Argos.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de control integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluida en el punto 5.4 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 10 de febrero de 2012 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos.

- Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en el epígrafe 09 04 01 02 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

- a. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.
- b. El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c. El proyecto adaptado al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

d. Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

e. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

f. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

g. Residuos admisibles:

Vertedero: Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en el vaso de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elemento valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con los criterios de admisibilidad

expuestos en el Real Decreto 1481/2001 de 27 de abril y en la Decisión del Consejo 33/2003/CE de 19 de diciembre de 2002, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que este en vigor.

Planta de tratamiento: Inicialmente los residuos admisibles para su valorización en la planta de tratamiento, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos, para los cuales la planta de tratamiento pueda aplicar las operaciones de valorización adecuadas, conforme a las mejores técnicas disponibles. También serán admisibles aquellos residuos valorizables al objeto de ser almacenados para su transferencia a otros gestores de residuos autorizados, teniendo en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento autorizada.

h. Prevención de la contaminación.

- 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su

naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.

- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que

se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- 5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- 6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- 7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

i. Control de aguas y gestión de lixiviados: Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
- 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
- 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.
- 5) De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

- 6) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el

bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

j. Protección del suelo y de las aguas:

1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
---	---------------------------------	------------------------

(
k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

3) En base a lo antes expuesto y una vez analizados los informes hidrogeológicos presentados, parte del fondo y los laterales del vaso de vertido proyectado, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/10 de 27 de diciembre. De este modo deberá establecerse para estas zonas, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo dichas zonas del fondo de vaso y los laterales de este, de tal modo que se solapen y den continuidad hacia las capas de arcillas margosas, margas marrón o marrón-verdoso existentes en otras partes del vaso de vertido, y que si disponen de la permeabilidad máxima exigida. Esta capa mineral artificial, podrá realizarse haciendo uso de las arcillas margosas y margas antes mencionadas, que sean extraídas en el proceso de excavación del vaso. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre.

k. Molestias y riesgos.

- Durante las fases de ejecución del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en

todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).

- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)
- Al objeto de poder realizar un seguimiento de la eficacia de las actuaciones se podrán imponer en la Autorización Ambiental Integrada las medidas necesarias de control olfato métrico con la periodicidad que se considere adecuada.

I. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante

en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.

- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 6) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 7) Se incluirá en el Plan de Vigilancia que se elabore y en cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, el control periódico de las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, Este control se realizará mediante la realización de mediciones mensuales en los diferentes focos tanto en inmisión como en emisión, según proceda. En este aspecto, en el proyecto se identificarán los focos existentes a los cuales se impondrán los valores límite que se consideren atendiendo a lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada correspondiente y demás condiciones respecto al control de los gases.

m. Estabilidad: La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

n. Cerramientos: El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal. En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre del vertedero.
- 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
- 4) Horas y días en que está abierto.

5) Teléfonos de contacto y urgencias.

6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

- o. Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras.

- p. Fianza:

- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por esta Dirección General y la fianza se establecerá ante la Administración, antes de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

2) La autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

q. Otras condiciones sobre la Calidad Ambiental:

Revisadas las alegaciones, sugerencias y consideraciones efectuadas en la fase de información pública por las diferentes Administraciones y público interesado, se considera que respecto a la Calidad Ambiental se deberían observar las siguientes:

Confederación Hidrográfica del Segura

Se tomará como referencia de calidad del medio subterráneo la composición inicial natural que presente las aguas del sondeo ejecutado, así como la de los otros que se realizaren junto al vaso de vertido (conforme a las condiciones y criterios de los Anexos del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero), con el fin de servir de patrón ante cualquier cambio significativo en sus parámetros característicos (concentración de amonio, COT, DQO, DBO5, etc.), los "niveles de intervención" que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad.

Los piezómetros que se ejecuten para el control de la calidad de las aguas subterráneas, tendrán un diámetro mínimo de perforación del sondeo de 100 mm, permitiendo una entubación de 80 mm, con el fin de poder introducir bombas sumergibles estandar para la extracción de muestras de agua.

5.2. Medidas relacionadas con el Medio Natural

Del informe de 10 de julio de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, recibido en el periodo de consultas al proyecto, se extraen las siguientes medidas:

- a. En el caso de instalar sistemas de iluminación en las infraestructuras de uso humano (caseta, puerta, camino de acceso, etc...), estas serán luminarias que iluminen hacia el suelo y que eviten la contaminación lumínica, todo ello al objeto de proteger los valores naturales de la zona y en particular las zonas de nidificación próximas de rapaces nocturnas como el búho real (*Bubo bubo*).
- b. Debe modificarse el plan de restauración inicialmente propuesto, al considerar que las especies elegidas no son las más adecuadas, sustituyéndolas por las siguientes:

Suelo	Especie	Porcentaje
Terreno forestal		70%
	Esparto (<i>Stipa tenacísima</i>)	30%
	Pino Carrasco (<i>Pinus halepensis</i>)	30%
	Enebro (<i>Juniperus oxycedrus</i>)	20%
	Romero (<i>Rosmarinus Officinalis</i>)	10%
	Retama (<i>Retamas sphaerocarpa</i>)	10%
Terrazas antiguos cultivos		30%
	Avena	50%
	Trigo	50%

Los bancales irán distribuidos en pequeñas manchas formando un mosaico con el terreno forestal, ello fomentará el aumento de especies cinegéticas que a su vez son presa de especies situadas

en una escala trófica superior, por lo que favorecerá a las poblaciones de rapaces y mamíferos carnívoros.

Las regiones de procedencia de las plantas de terreno forestal será: 36. Subbética Murciana (Regiones de procedencia e Identificación de Material Vegetal de Reproducción). La plantación de la siembra se realizará con las semillas que se han utilizado tradicionalmente en el SE Ibérico.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas

- De la Dirección General de Bienes Culturales:

En el desarrollo de las obras de excavación será necesaria la realización de una supervisión paleontológica intensiva, que será dirigida por un paleontólogo designado por la por necesaria la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto

5.4. Programa de Vigilancia Ambiental

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos

contaminados, en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre de por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.

- b.** Anualmente, una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

